

**FORMULARIO RELATIVO A LOS GUARDABARROS DEL VEHÍCULO, SEGÚN DIRECTIVA 78/549/CEE. Rev 03**
**1. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO.**

Marca	
Denominación comercial	
Contraseña de homologación	
Matrícula	
Número de bastidor	

**2. JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA 78/549/CEE.**
**Notas:**

Las variables a las que se hace mención en los requisitos mostrados en la siguiente tabla, pueden ser consultadas también en la figura 1 (ver siguiente página). Algunas de estas variables deberán medirse en el vehículo y ser cumplimentadas en la casilla que corresponda.

En caso de reformas en las que los guardabarros no se han visto modificados (cambios en ruedas, suspensión, etc.) **NO** es necesario rellenar las casillas marcadas en color.

(\*) Las casillas de *Cumple / Si*, *No cumple / No* y *No procede*, se deben rellenar mediante un aspa, un tic, etc.

Punto	Requisitos / Preguntas de control	Respuestas (este área debe rellenarse según proceda)(*)			Observaciones
		Cumple / Si	No cumple / No	No procede	
1.1	¿El vehículo dispone de guardabarros?				
1.2	¿Se modifican dichos guardabarros?				
	En caso de verse modificados: ¿Protegen a los demás usuarios de la carretera de las proyecciones de piedras, barro, hielo, nieve y agua, y reducen para dichos usuarios el riesgo de contacto con las ruedas en movimiento?				
2.1	Cuando el vehículo esté en orden de marcha, lleve un pasajero en el asiento delantero y tenga las ruedas rectas, los guardabarros deberán ajustarse a los siguientes requisitos:	-	-	-	-
2.1.1	En la zona delimitada por los planos radiales que forman un ángulo de 30° hacia delante y de 50° hacia atrás del centro de la rueda (véase figura 1), la anchura total (q) del guardabarros deberá ser, por lo menos, suficiente para cubrir la anchura total del neumático (b) teniendo en cuenta las combinaciones extremas neumático/rueda especificadas por el fabricante e indicadas en el punto 1.3 del Apéndice del Anexo III. Cuando se trate de ruedas gemelas, deberá tomarse en consideración la anchura total de los dos neumáticos (t). La anchura total del neumático se calculará sin tener en cuenta adornos, inscripciones ni nervios de protección del flanco del neumático.				
2.1.2	La parte posterior de los guardabarros <u>no deberá sobrepasar un plano horizontal situado a 150 milímetros por encima del eje de rotación</u> de las ruedas (distancia medida en relación con el eje que pasa por el centro de las ruedas) y, además, la intersección del borde del guardabarros con dicho plano (punto A de la figura 1) <u>deberá situarse en el exterior del plano longitudinal medio del neumático</u> o, cuando se trate de ruedas gemelas, en el exterior del plano longitudinal medio del neumático exterior.				Distancia vertical desde la parte posterior inferior de los guardabarros al plano horizontal que pasa por el eje de rotación de las ruedas:  Eje delantero: Distancia $a = \dots \dots \dots \text{ mm} \leq 150 \text{ mm}$  Eje trasero: Distancia $a = \dots \dots \dots \text{ mm} \leq 150 \text{ mm}$
2.1.3	El contorno y la posición de los guardabarros deberán diseñarse de forma que éstos se hallen lo más cerca posible del neumático y, particularmente, dentro de la parte delimitada por los planos radiales	-	-	-	-

(1) EL AR se aplica en su última actualización en vigor, a fecha de tramitación de la reforma. (2) EL AR se aplica en la actualización en vigor en la fecha de la primera matriculación del vehículo, si la homologación del mismo exige el AR incluido en la tabla. En caso que el AR no fuera exigido para la homologación del vehículo en la fecha de su matriculación, se deberá aplicar al menos el AR en la primera versión incluida en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, como obligatoria (A).

Este informe tiene validez únicamente para el vehículo especificado. Prohibida la reproducción total o parcial de este informe sin la autorización expresa de LABITV

LABORATORIO DE AUTOMÓVILES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR (LABITV)

Avda. de la Universidad, 30 28911 Leganés Tel.: 91 624 62 48 [labitv@uc3m.es](mailto:labitv@uc3m.es)

	mencionados en el número 2.1.1; el contorno y la posición deberán reunir las condiciones siguientes:				
2.1.3.1	La proyección — situada en el plano axial vertical del neumático — de la profundidad (p) (ver figura 1) de los bordes exteriores de los guardabarros, medida en el plano vertical longitudinal que pasa por el centro del neumático, deberá ser, por lo menos, de 30 milímetros. Dicha profundidad (p) podrá reducirse progresivamente a cero en los planos radiales mencionados en el número 2.1.1;				Eje delantero: Valor $p = \dots \geq 30 \text{ mm}$ . Eje trasero: Valor $p = \dots \geq 30 \text{ mm}$ .
2.1.3.2	La distancia (c) entre los bordes inferiores de los guardabarros y el eje que pasa por el centro de las ruedas no deberá sobrepasar $2 \times r$ , siendo «r» el radio estático del neumático.				Eje delantero: Distancia $c = \dots \text{ mm} \leq (2r_{\text{estático}})$ Eje trasero: Distancia $c = \dots \text{ mm} \leq (2r_{\text{estático}})$
2.1.4	En el caso de vehículos cuya suspensión sea regulable en altura, deberán cumplirse las condiciones anteriormente citadas en la posición normal de marcha especificada por el constructor del vehículo.				
2.2	Los guardabarros podrán estar constituidos por varios elementos, siempre que, una vez ensamblados, no exista entre ellos ni dentro de ellos espacio libre alguno.				
2.3	Los guardabarros deberán estar firmemente fijados. Sin embargo, podrán ser desmontables en su conjunto e en parte.				
3.1	En el caso de vehículos con sólo dos ruedas motrices, el fabricante certificará que el vehículo está diseñado de manera que puede utilizarse como mínimo un tipo de cadena en al menos uno de los tipos de rueda y neumático aprobados para las ruedas motrices de ese tipo de vehículo. El fabricante especificará una combinación de cadena, neumático y rueda adecuada para el vehículo, la cual se indicará en el punto 1.2 del Apéndice del Anexo III.				
3.2	En el caso de vehículos con las cuatro ruedas motrices, incluidos aquellos vehículos en los que se pueda desconectar manual o automáticamente uno de los ejes directores, el fabricante certificará que el vehículo está diseñado de manera que puede utilizarse por lo menos un tipo de cadena, como mínimo, en uno de los tipos de rueda y neumático aprobados para por lo menos uno de los ejes directores, el cual no podrá ser desconectado, de ese tipo de vehículo. El fabricante especificará, y constará en el punto 1.2 del Apéndice del Anexo III, una combinación de cadena, neumático y rueda que sea adecuada al vehículo y las ruedas motrices en las que se podrán utilizar esas cadenas.				

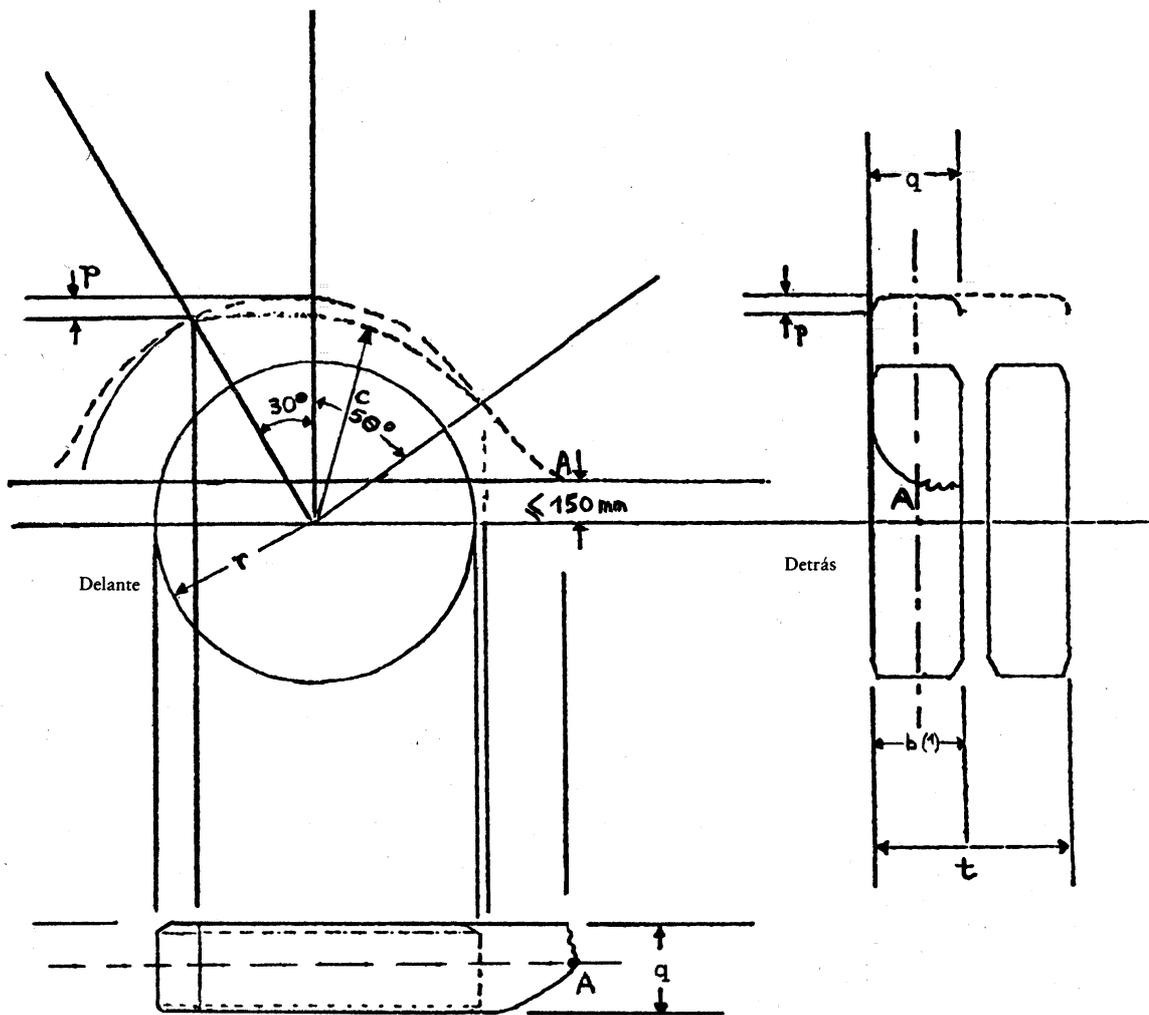
Firma/sello:

(1) EL AR se aplica en su última actualización en vigor, a fecha de tramitación de la reforma. (2) EL AR se aplica en la actualización en vigor en la fecha de la primera matriculación del vehículo, si la homologación del mismo exige el AR incluido en la tabla. En caso que el AR no fuera exigido para la homologación del vehículo en la fecha de su matriculación, se deberá aplicar al menos el AR en la primera versión incluida en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, como obligatoria (A).

Este informe tiene validez únicamente para el vehículo especificado. Prohibida la reproducción total o parcial de este informe sin la autorización expresa de LABITV

LABORATORIO DE AUTOMÓVILES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR (LABITV)

Avda. de la Universidad, 30 28911 Leganés Tel.: 91 624 62 48 [labitv@uc3m.es](mailto:labitv@uc3m.es)



(1) La medida se tomará en la parte alta del neumático.

Figura 1

(1) EL AR se aplica en su última actualización en vigor, a fecha de tramitación de la reforma. (2) EL AR se aplica en la actualización en vigor en la fecha de la primera matriculación del vehículo, si la homologación del mismo exige el AR incluido en la tabla. En caso que el AR no fuera exigido para la homologación del vehículo en la fecha de su matriculación, se deberá aplicar al menos el AR en la primera versión incluida en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, como obligatoria (A).

Este informe tiene validez únicamente para el vehículo especificado. Prohibida la reproducción total o parcial de este informe sin la autorización expresa de LABITV

LABORATORIO DE AUTOMÓVILES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR (LABITV)

Avda. de la Universidad, 30 28911 Leganés Tel.: 91 624 62 48 [labitv@uc3m.es](mailto:labitv@uc3m.es)